

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de julio de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS LTDA.
“COOSANLUIS” NIT. 890.922.066-1
DEMANDADO: JHONNY ANDRÉS VALDERRAMA BARÓN C.C. 1.143.880.092
MARÍA CRISTINA BARÓN CASTRO C.C. 31.567.795
JHOSELYN VALDERRAMA BARÓN C.C. 1.006.049.473
RADICACIÓN: 760014003007202100489-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS LTDA. “COOSANLUIS”**, contra **JHONNY ANDRÉS VALDERRAMA BARÓN, MARÍA CRISTINA BARÓN CASTRO y JHOSELYN VALDERRAMA BARÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.324.050= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 2170616.
 - 1.1. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de febrero del 2020 hasta el 03 de abril de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de abril del 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a JUAN CARLOS ANDRÉS VALENCIA PELÁEZ portadora de la T.P. 233.836 del C.S.J., como apoderado de la de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 13 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43392b47a5c69e419d0b9fe04cd708b05c5fbfde9a13140cd403155a55085346

Documento generado en 12/07/2021 10:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>